# AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Daisy Hernandez v. Lyneer Staffing Solutions, LLC, et al. (Número de Caso 19STCV43133)

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso.
¡Léalo cuidadosamente!

No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado.

Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Demanda") en contra de Lyneer Staffing Solutions, LLC ("Demandado") por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por Daisy Hernandez ("Demandante") y solicita el pago de los salarios y sanciones conforme al Código Laboral de California ("Código Laboral") y la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA," por sus siglas en inglés) para aquellos que fueron empleados temporales asignados a trabajar para Oxgord Incorporated en 16325 S. Avalon Blvd., Gardena, California 90248, en cualquier momento durante el Período de la Clase, desde el 4 de junio del 2018 hasta el 1 de diciembre del 2019 ("Miembros de la Clase" según se relaciona al Código Laboral, "Empleados Agraviados" según se relaciona a PAGA).

El Acuerdo propuesto, si es aprobado completamente por esta Corte, exigirá que el Demandado financie un Fondo Bruto del Acuerdo que tiene dos partes principales: (1) una porción del Acuerdo de la Clase para el pago de los Pagos Individuales de la Clase, y (2) una porción del Acuerdo de PAGA para el pago de los Pagos Individuales de PAGA y pague dinero a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA," por sus siglas en inglés).

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual de la Clase se estima ser de \$<<**EstPAGAAmt**>>>. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a la Demandante y a los abogados de la Demandante ("Abogados de la Clase"). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted era un empleado temporal de Lyneer Staffing Solutions y fue asignado a trabajar para Oxgord Incorporated, ubicado en 16325 S. Avalon Blvd., Gardena, California 90248 en cualquier momento durante el Período de la Clase, desde el 4 de junio del 2018 hasta el 1 de diciembre del 2019, usted tiene dos opciones básicas conforme al Acuerdo:

- (1) <u>No Hacer Nada</u>. Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar ciertos reclamos del Período de la Clase y reclamos del Período de PAGA en contra del Demandado.
- (2) <u>Excluirse del Acuerdo de la Clase</u>. Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase ("optar por excluirse") presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente ciertos reclamos del Período de la Clase en contra del Demandado y, si es un

Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto a los Acuerdos propuestos.

# RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo	Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar ciertos reclamos de las sanciones en contra del Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).
Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, pero no del Acuerdo de PAGA La Fecha Límite de Exclusión es el 20 de mayo del 2024.	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.
	Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 20 de mayo del 2024.	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión ("Miembros Participantes de la Clase") pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a la Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a la Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a la Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final el 13 de agosto del 2024	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 13 de agosto del 2024. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.

## 1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La Demandante trabajo como una empleada temporal de Lyneer Staffing Solutions y fue asignada a trabajar para Oxgord Incorporated, ubicado en 16325 S. Avalon Blvd., Gardena, California 90248, durante una porción del Período de la Clase, desde el 4 de junio del 2018 hasta el 1 de diciembre del 2019. La Demanda acusa al Demandado de violar la ley laboral de California al no pagar los salarios de todas las horas trabajadas, no proporcionar los períodos de comida, no proporcionar los períodos de descanso, y no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas. Sobre la base del mismo reclamo, la Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a PAGA, por sus siglas en inglés (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral). La Demandante es representada por los abogados en la Demanda: Justian Jusuf, de Law Office of Justian Jusuf, APC, y Sahag Majarian II, de Law Offices of Sahag Majarian II ("Abogados de la Clase").

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

# 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o la Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, la Demandante y el Demandado participaron en discusiones y negociaciones del acuerdo en un esfuerzo por resolver el caso por completo antes del juicio y mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito y resultaron en que las Partes firmaron una resolución del acuerdo larga y escrita (Acuerdo) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo.

La Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo. La Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

# 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

- 1. El Demandado Pagará \$125,000 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio de la Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA," por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por la Corte sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
- 2. <u>Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto</u>. En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

- A. Hasta \$41,667 (el 33.33% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$38,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
- B. Hasta \$5,000, como una Adjudicación de la Representante de la Clase a la Demandante por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase, presentándose para la declaración, participar en el descubrimiento escrito, representar a la Clase, y asumir todos y cada uno de los riesgos relacionados con la prosecución de la Demanda. Una Adjudicación de la Representante de la Clase será el único dinero que recibirá la Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de la Demandante.
- C. Hasta \$10,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.
- D. Hasta \$10,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquier de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- 3. <u>Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase</u>. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
- 4. <u>Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase</u>. Ni la Demandante ni el Demandado le están aconsejando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si usted tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.
- 5. <u>Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago</u>. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California.
- Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- 6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 20 de mayo del 2024, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 20 de mayo del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado para el Período de PAGA en cuestión en la Demanda.

- 7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
- 8. <u>Administrador</u>. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group (el "Administrador") para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
- 9. <u>Liberación de los Miembros Participantes de la Clase</u>. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya completamente financiado el Acuerdo Bruto, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o de las entidades relacionadas por sanciones basadas en los hechos del Período de la Clase y los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y en el de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de (1) todos los reclamos que se alegaron en la Demanda y/o en cada queja presentada en esta demanda (es decir, la Queja Operativa) en cuanto a y/o que surgieron durante el Período de la Clase y (2) todos los reclamos que podrían haberse alegado en la Demanda y/o en cada queja presentada en esta demanda (es decir, la Queja Operativa) sobre la base de los hechos alegados en la misma en cuanto a y/o que surgieron durante el Período de la Clase.

10. <u>Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados</u>. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto, todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son como sigue:

Se considera que todos los Empleados Agraviados liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de (1) todos los reclamos de PAGA que se alegaron en la Demanda y/o en cada queja presentada en esta demanda (es decir, la Demanda Original, Primera Queja Enmendada, ("FAC," por sus siglas en inglés), Segunda Queja Enmendada ("SAC," por sus siglas in inglés) y/o la Demanda Operativa) en cuanto a y/o que surgieron durante el Periodo de PAGA y (2) todos los reclamos de PAGA que podrían haberse alegado en la

Demanda y/o en cada queja presentada en esta demanda (es decir, la Queja Operativa) sobre la base de los hechos alegados en la misma en cuanto a y/o que surgieron durante el Periodo de PAGA.

#### 11. Definiciones Diversas.

- "Período de la Clase" significa el período desde el 4 de junio del 2018 hasta el 1 de diciembre del 2019.
- "Período de PAGA" significa el período desde el 26 de septiembre del 2018 hasta el 1 de diciembre del 2019.
- Las "Partes Liberadas" significa el Demandado (es decir, Lyneer Staffing Solutions, LLC) y cada uno de sus predecesores en interés, sucesores en interés, miembros, accionistas, directores, funcionarios, gerentes, empleados, PEO, inversionistas y abogados.

# 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- 1. <u>Pagos Individuales de la Clase</u>. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Miembros Participantes de la Clase.
- 2. <u>Pagos Individuales de PAGA</u>. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA dividiendo \$2,500 por el número total de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y multiplicando el resultado por los Períodos de Pago del Período de PAGA de cada Empleado Agraviado.

#### 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

- 1. <u>Miembros Participantes de la Clase</u>. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
- 2. <u>Miembros de la Clase No Participantes</u>. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

#### 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Daisy Hernandez v. Lyneer Staffing Solutions, LLC, et al.* (Número de Caso 19STCV43133), e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, y número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. Usted debe enviar al Administrador su

solicitud para ser excluido antes del 20 de mayo del 2024, o no será válida. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

# 7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que la Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 13 de agosto del 2024, los Abogados de la Clase y/o la Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase está solicitando para los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que la Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio de la Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/LyneerStaffingSettlement o el sitio web de la Corte http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o la Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. La fecha límite para enviar las objeciones por escrito al Administrador es el 20 de mayo del 2024. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Daisy Hernandez v. Lyneer Staffing Solutions, LLC, et al.* (Número de Caso 19STCV43133), e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas que usted fue asignado a trabajar como un empleado temporal en Oxgord Incorporated, ubicado en 16325 S. Avalon Blvd., Gardena, California 90248 y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## 8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 13 de agosto del 2024 a las 10:00 a.m. en el Departamento 11 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a la Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (https://www.lacourt.org/lacc/). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte reprograme la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/LyneerStaffingSettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

### 9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y la Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de CPT Group en www.cptgroupcaseinfo.com/LyneerStaffingSettlement. Usted también puede llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o revisar el sitio web de la Corte Superior al visitar http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx e ingresar el Número de Caso para la Demanda, Número de Caso 19STCV43133. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de Corte de Stanley Mosk al llamar (213) 830-0800.

# NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

#### Abogados de la Clase:

Nombre del Abogado: Justian Jusuf, Sahag Majarian II Correo Electrónico: jjusuf@jusuf-law.com / sahagii@aol.com

Nombre del Despacho de Abogados: Law Office of Justian Jusuf, APC / Law Offices of Sahag Majarian II

Dirección Postal: 17011 Beach Blvd., Ste. 900, Huntington Beach, CA 92647

18250 Ventura Blvd., Tarzana, CA 91356

Teléfono: (714) 274-9815 / (818) 609-0892

## Abogados de la Defensa para Lyneer Staffing Solutions, LLC:

Nombre del Abogado: Stacey Cooper

Correo Electrónico: stacey@cooperlawpc.com

Nombre del Despacho de Abogados: Stacey Cooper Law, P.C. Dirección Postal: 888 Prospect Street, Suite 200, La Jolla, CA 92037

Teléfono: (619) 673-5022

#### Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Compañía: Hernandez v. Lyneer Staffing Solutions, LLC c/o CPT Group, Inc.

Correo Electrónico: LyneerStaffingSettlement@cptgroup.com Dirección Postal: 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606

Teléfono: 1-888-529-0541

# 10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el sitio web del Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Controlador del Estado de California para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

#### 11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.